

INFORMACION PROFESIONAL

Resolución del concurso de Jefes de Secciones de Administración Local e Interventores de Fondos.

La Dirección General de Administración Local ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 1 de octubre la siguiente relación de nombramientos definitivos de Jefes de Sección e Interventores de Fondos.

De conformidad con los artículos segundo y sexto de la Ley de 23 de noviembre de 1940 y artículo quinto de la Orden de 4 de diciembre del mismo año, y al objeto de permitir, sin más demora, la incorporación a sus cargos de aquellos funcionarios cuyos nombramientos provisionales, aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril último, no han sido objeto de recurso o reclamación, esta Dirección General ha resuelto publicar, con carácter definitivo, los siguientes nombramientos:

PLAZA	Funcionario nombrado
Jefatura de Albacete... ..	D. Joaquín Sendra Trotonda.
Jefatura de Almería... ..	D. Francisco Pacheco Gordillo.
Diputación de Badajoz	D. Alfredo Yanguas Domínguez.
Diputación de Baleares... ..	D. Antonio Calafell Amer.
Ayuntamiento de Badalona.	D. José Asensi Terán.
Jefatura de Ciudad Real... ..	D. Fidenciano Trujillo Posada.
Jefatura de Gerona	D. José Surís Soler.
Jefatura de Murcia	D. Manuel Carreño Gómez.
Ayuntamiento de Santander (condicionado con arreglo a la convocatoria).	D. Manuel Carro González.
Diputación de Teruel... ..	D. Joaquín Puñet Compte.
Ayuntamiento de Igualada (Barcelona).	D. José de Mur Cirera.
Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real)	D. Juan José Sánchez de Pedraza.

P L A Z A	Funcionario nombrado
Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real)	D. José Padrón Hernández.
Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) ...	D. Juan Velasco Corde.
Ayuntamiento de Montilla (Córdoba)...	D. Rafael Maturana Pérez.
Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba)	D. Enrique Martínez López.
Ayuntamiento de Lorca (Murcia)... ..	D. Pedro Espejo Ruiz.
Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) ...	D. Benjamín García Alvarez.
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla)	D. José Araújo García.
Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)	D. Manuel Fernández de León.
Ayuntamiento de Alcira (Valencia). ...	D. Miguel Frau Villalonga.
Ayuntamiento de Elda (Alicante)	D. Vicente Romero Ivorra.
Ayuntamiento de Granollers (Barcelona)	D. Pedro Casanovas Juncosa.
Ayuntamiento de Baena (Córdoba) ...	D. Fernando Cruzado Vicente.
Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) ...	D. Nicolás Calvo Polo.
Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén)	D. Juan de Dios Anguita Gutiérrez.
Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo)	D. José Ramón Bandín Castiñeiras.
Ayuntamiento de Siero (Oviedo)... ..	D. Darío de Mata Fernández.
Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra).	D. Ramón Fontenla García.
Ayuntamiento de Reinosa (Santander)... ..	D. Dámaso López Martín.
Ayuntamiento de Carcagente (Valencia)... ..	D. Gerardo Coll Sánchez.
Ayuntamiento de Cullera (Valencia) ...	D. Antonio Ballester Molina.
Ayuntamiento de Benavente (Zamora).	D. Manuel Arranz María.
Ayuntamiento de Gavá (Barcelona) ...	D. José María Costa Pujol.
Ayuntamiento de Molins de Rey (Barcelona)... ..	D. José María Vallés Tuset.

Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid).	D. Gregorio González de Miguel.
Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga)	D. Fernando Ballesteros Sánchez.
Ayuntamiento de Archidona (Málaga).	D. Vicente Antón Torregrosa.
Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo).	D. Leoncio Sainz de la Maza y Sainz de la Maza.
Ayuntamiento de Espugas (Barcelona).	D. José María G. bert Gelabert.
Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real)... ..	D. Manuel Moreno López.
Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid)	D. Angel Fernández de Tirso y Vélez.
Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).	D. Pedro García Cabrera.
Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia)	D. Joaquín Morales Muñoz.
Ayuntamiento de Teror (Las Palmas).	D. Pedro Martínez López.
Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla).	D. Miguel Juan Gutiérrez.

Los nombrados deberán tomar posesión de la plaza que se les adjudica en el término de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado». Salvo en caso muy excepcional y justificado, no se concederán prórrogas del plazo posesorio.

Madrid, 29 de septiembre de 1950.—El Director general, José F. Hernando.

Acuerdo de la Dirección General de Administración Local por el que se concede un plazo de quince días de audiencia a los Interventores que se consideren afectados por la provisión en propiedad del cargo de Interventor de la Diputación de Guipúzcoa.

En el expediente instruido con motivo de escrito que eleva la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa sobre el presunto dere-

cho de don Luis Ezcurdia Elola a ocupar el cargo de Interventor de fondos de la misma, resulta :

1.º La Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa, en sesión de 7 de septiembre de 1923, acordó nombrar Vicecontador de fondos provinciales a don Luis Ezcurdia Elola, en virtud de concurso y examen convocado al efecto.

2.º El nombramiento de Vicecontador de fondos provinciales a favor del señor Ezcurdia determinó su ingreso en la primera categoría, denominada pericial, del personal de la Contaduría de fondos de la Diputación.

3.º La plantilla de la citada categoría primera, o pericial, estaba constituida por dos cargos, el de Contador y el de Vicecontador, y se ingresaba en la misma por este último cargo para ascender a aquél, en forma automática, al producirse la vacante, según los artículos 62 y 63 del Reglamento de régimen interior de las oficinas y dependencias de la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa.

4.º En virtud de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 ; en el artículo primero, apartado e), del Real Decreto de 21 de octubre de 1924 ; artículo 43 del Reglamento de 2 de noviembre de 1935, y en el Real Decreto de 1 de diciembre del mismo año, don Luis Ezcurdia Elola ingresó en el Cuerpo Nacional de Interventores de fondos de Administración Local, en cuyo Escalafón definitivo figura con el número 284 de la categoría especial, como confirmado por el Estatuto provincial.

5.º Con fecha 18 de marzo de 1926, el interesado fué nombrado Jefe Liquidador de Utilidades, pero con reserva de sus derechos, como Vicecontador, a ocupar el cargo de Contador de la Excma. Diputación provincial.

6.º Al ser destituido el Interventor titular en 19 de agosto de 1937, el señor Ezcurdia fué nombrado por la Excma. Corporación para ocupar el cargo, conforme a los derechos que tenía reconocidos, y así lo desempeñó hasta el 2 de agosto de 1939 en que cesó por haber sido repuesto el titular del cargo.

7.º Vacante ahora definitivamente la Intervención de fondos de la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa, por jubilación del titular, la citada Corporación suplica se dé efectividad a los derechos reiteradamente reconocidos a don Luis Ezcurdia Elola, confiriéndosele automáticamente el nombramiento de Interventor en propiedad, sin anunciar concurso para la provisión de la plaza ;

Vistos la Real Orden de 18 de diciembre de 1897 ; el Reglamento

orgánico del Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración Local de 23 de agosto de 1916, en su artículo 61; el Reglamento del propio Cuerpo, de 3 de abril de 1919, en su artículo primero, párrafo último; el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, en su 26 disposición transitoria; la Real Orden de 14 de abril de 1924; el Reglamento de Funcionarios Municipales, de 23 de agosto de 1924, en su artículo 67, párrafos segundo y tercero; el Real Decreto-ley de 21 de octubre de 1924, en su artículo primero, apartado e); el Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925, en su 11 disposición transitoria; el Reglamento de Funcionarios Provinciales, de 2 de noviembre de 1925, en su artículo 43; la Real Orden de 1 de diciembre de 1925; la Ley de 31 de octubre de 1935, en sus noventa y undécima disposiciones transitorias.

Efectuadas las siguientes consideraciones:

1.ª Que de las disposiciones citadas en los vistos, en relación con los artículos 62 y 63 del Reglamento de Régimen Interior de la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa vigente en 1923, pudiera, quizá, derivarse un derecho preferente de don Luis Ezcurdia Elo-la a ocupar el cargo de Interventor de fondos de la referida Corporación, vacante por jubilación del titular que lo venía desempeñando.

2.ª Que otros Interventores de las categorías especial y primera del Cuerpo podrían considerar afectados sus derechos por la petición que, en el sentido indicado, formula la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa.

Esta Dirección General, antes de dictar resolución, ha acordado abrir un plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para que cuantos Interventores se consideren interesados puedan formular por escrito, ante este Centro directivo, las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.—El Director general, *José F. Hernando*.

(*B. O. del 30 de septiembre.*)

NUEVOS SECRETARIOS DE 3.ª CATEGORIA

La Dirección General de Administración Local ha publicado la siguiente relación de los aspirantes que fueron aprobados en los exámenes extraordinarios del curso de habilitación de Secretarios de 3.ª ca-

tegoría de Administración Local, celebrados por el Instituto de Estudios de Administración Local en sus Secciones provinciales, y que pasan a formar parte del escalafón de Secretarios de Administración Local en su 3.ª categoría (Convocatoria de 18 de mayo de 1948):

- 1.—D. Sabino Blanco Alonso.
- 2.—D. Tomás González Martín.
- 3.—D. Víctor González Martín.
- 4.—D. Primitivo Sánchez García.
5. D. Manuel Torres García.

LA CASA-HABITACION PARA LOS SECRETARIOS E INTERVENTORES DE ADMINISTRACION LOCAL

La casa-habitación para los Secretarios e Interventores de Administración Local

El Gobernador civil de Valencia, acogiendo favorablemente las gestiones realizadas por el Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local en favor de la concesión de casa-habitación a estos funcionarios, ha dirigido una carta-circular a los Alcaldes de aquella provincia, con fecha 10 de octubre, que nos complacemos en publicar a continuación:

«La Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, en su artículo 51, así como la Ley de Bases de Sanidad de 25 de noviembre de 1944, en su Base 24, establecen la obligación de que por parte de los Ayuntamientos se facilite casa a los Maestros nacionales y a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en las poblaciones de menos de diez mil habitantes, y en su defecto, de no contar con «casa capaz y decente», se les asignen indemnizaciones, cuya cuantía en lo que se refiere a los Maestros, fué recientemente revisada y elevada en cumplimiento de lo preceptuado en el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947.

Siendo los Secretarios de Ayuntamiento y los Interventores funcionarios directamente vinculados al Municipio, al que prestan un trabajo eficaz y constante, constituyendo pieza de la mayor importancia en la Administración municipal, parece de justicia que los Ayuntamientos que facilitan casa, o gratifican en su defecto, a los Sres. Maestros, y habrán de hacerlo, tan pronto como se articule

la Ley de Bases de Sanidad, a los Sres. Médicos, se preocupen también por dotar a los Secretarios de Ayuntamiento e Interventores, de vivienda.

Toda iniciativa de los Ayuntamientos de esta provincia para construir casas para sus funcionarios, encontrará en este Gobierno civil, la más cordial acogida y el más decidido apoyo. Pero entre tanto pueda llevarse a la realidad esta lógica aspiración de que cada Ayuntamiento pueda ofrecer a su Secretario, Interventor, y en lo posible a los demás funcionarios, casa, parece de estricta justicia equiparar a los Secretarios e Interventores a las mismas condiciones de indemnización de casa-habitación que perciben los Sres. Maestros, asignándoles cantidades semejantes a las fijadas por Circular gubernativa publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia del 5 de enero de 1949, para los Maestros nacionales, y que puedan consignarse bajo el concepto de plus de carestía de vida en el caso de los Ayuntamientos que utilizan el cupo de compensación siempre y cuando no rebase el 20 por 100 del sueldo del Secretario, entre tanto que aquellos Ayuntamientos que se nutren de sus propios recursos y que no utilizan el cupo de compensación, quedan en plena libertad para hacer la consignación.

Esta medida de estricta justicia, que es aconsejable patrocinen los Sres. Alcaldes de la Provincia, ante las respectivas Corporaciones ahora, en ocasión de iniciarse los estudios para la confección de los presupuestos municipales que han de regular la vida económica de sus respectivos Ayuntamientos, el próximo año, tendrá además, la virtud de estimular a los Secretarios e Interventores para que sigan trabajando con el mismo celo y asiduidad con que, en términos generales, lo hacen en esta provincia, al reconocerse, de un modo expreso con esta medida la eficacia, laboriosidad y adhesión al Régimen y colaboración a las Autoridades locales y provinciales de que vienen reiteradamente dando muestras.

Sírvase acusarme recibo de esta carta y en su día darme cuenta de las medidas que sobre este particular se adopten por el Ayuntamiento de su digna presidencia.»